

**Consejo Nacional de la Persona  
Envejeciente**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 34/2022 de EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, por medio de la cual se recomienda la utilización de procedimiento de excepción para la contratación de servicios de alquiler bajo el régimen de excepción proveedor único establecido en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días de julio del año dos veintidós (2022), siendo las nueve (09:00) horas de la mañana, se reunió **EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, Institución del Estado creada conforme a la ley No.352-98, de fecha 15 de Agosto del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. 430027936, y domicilio y asiento social principal ubicado en la calle Santiago, No. 4, Gazcue, Distrito Nacional, debidamente conformado por el **Dr. José García Ramírez**, dominicano mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0098405-3, Director Ejecutivo, Presidente del Comité, la **Licda. Jenny Del Rosario Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1486866-4, Directora de Planificación y Desarrollo, el **Lic. Ramón Alexis Severino** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 090-0009670-2, Director Administrativo y Financiero, la **Dra. María del Carmen Ortiz**, dominicana, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0774446-8, Encargada del Departamento Jurídico y el **Ing. Christian Alberto Beltre Ortiz**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2419884-2, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembros de este comité; todos domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo; en sesión convocada para tratar el siguiente punto de agenda:

I. Conocer sobre el informe pericial rendido en fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), presentado ante el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del CONAPE**, para el uso del Procedimiento de Excepción bajo la modalidad de proveedor único, en ocasión a la solicitud de alquiler de un inmueble para ser utilizado como almacén realizada por el Departamento Administrativo y realizar la recomendación del procedimiento de excepción según lo dispuesto en el

artículo 3 reglamento de aplicación No. 543-12 de la ley 340-06 sobre compra y contrataciones.

**CONSIDERANDO:** Que ha quedado evidenciado en el informe anteriormente señalado debido a la naturaleza del servicio a adquirir, que el procedimiento escogido esté dentro del marco de los procedimientos de excepción, toda vez que el inmueble que ha sido identificado para alquiler solo puede ser suplido por su propietario.

**CONSIDERANDO:** Que el CONAPE dispone de los fondos suficientes para contratar los servicios de alquiler del inmueble identificado por la Institución, propiedad de la sociedad **INVERSIONES FIELD, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, es el organismo oficial en materia de definición y ejecución de políticas nacionales sobre la población envejeciente, y en cumplimiento al principio de transparencia y publicidad establecido en la ley No. 340-06, realizará las publicaciones de todos los procesos de compras que ameriten publicidad a través de los medios de comunicación, según las disposiciones legales establecidas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06 de Compras, establece lo siguiente: "Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones, dispone que "las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 6 del artículo 3 del Reglamento de Compras indica que: " Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.."

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al principio de transparencia y publicidad indicado en el numeral 3, artículo 3 de la Ley No. 340-06 "las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley".

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Compras establece que "todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

**CONSIDERANDO:** A que el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, ha revisado el informe rendido por la Comisión Designada para realizar los levantamientos de inmuebles y/o naves en ocasión al requerimiento del alquiler de un inmueble para uso de almacén realizado por el área administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que una vez revisado y analizado el informe pericial y todas las piezas que conforman el expediente relativo al presente caso, el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONAPE** ha calificado prioritario, desde el punto de vista institucional, la implementación de las Compras de procedimiento especial caso de excepción de proveedor único, por lo que corresponde realizarse al amparo del Procedimiento Especial o Casos de Excepción.

**CONSIDERANDO:** Que también ha sido visto y ponderado los Términos de Referencias sometidos para conocimiento el cual ha sido aprobado en toda su extensión porque el mismo cumple con las disposiciones contenidas en Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación y demás normativas vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento de Compras dispone que "para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".

**CONSIDERANDO:** Que en el expediente presentado a este **Comité de Compras y Contrataciones** reposa tanto la Certificación de Existencia de Fondos o Certificación de Apropriación Presupuestaria emitida por el Departamento Financiero, como el requerimiento de fecha 9 de junio del año 2022, realizado por el Departamento Administrativo.

**VISTO:** El informe pericial de fecha 11 de mayo del año 2022, mediante el cual, luego de haber evaluado varias opciones, se recomienda el alquiler de un inmueble para uso de almacén.

**VISTO:** El Certificado de apropiación de presupuestaria gestionado por la dirección Administrativa y Financiera.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones.

**VISTO:** El requerimiento de fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), realizado por el Departamento Administrativo, mediante el cual expone los motivos que sustentan la solicitud de alquiler de un inmueble para almacén.

**VISTO:** El Decreto Núm. 15-2017, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras y contrataciones públicas.

**VISTA:** La resolución No. 01-2018 de fecha 29 de junio del año 2018, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

**VISTA:** La circular de fecha 3 de febrero del año 2022, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) y la Contraloría General de la República, sobre los procedimientos de contratación de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas, portal transaccional y registro de contratos.

**POR TANTO:** El **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06 y su modificación, y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, luego de revisar los documentos que acompañan al expediente presentado, así como el marco normativo aplicable;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ACoger**, como al efecto **ACoge** como **BUENA Y VÁLIDA** en todas sus partes el informe pericial de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), elaborado para el alquiler de un inmueble para uso de almacén para el CONAPE; y **RECOMIENDA** la utilización del procedimiento de excepción para dicho alquiler bajo la modalidad de proveedor Único al proveedor:

**SEGUNDO:** Apoderar a la Dirección Administrativa-Financiera para que continúe con el procedimiento de excepción previsto tanto en la Ley de Compras, como en su Reglamento de Aplicación.

**TERCERO:** Apodera a la Oficina de Acceso a la Información para que proceda a publicar la presente Resolución, así como los demás documentos que acompañan su correspondiente expediente en el portal web institucional.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Dr. José García Ramírez**  
Director Ejecutivo.  
Presidente del Comité

**Licda. Jenny Del Rosario Rodríguez**  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro

**Lic. Ramón Alexis Severino**  
Director Administrativo y Financiero  
Miembro

**Dra. María del Carmen Ortiz**  
Encargada Departamento Jurídico  
Miembro

**Ing. Christian Alberto Beltré Ortiz**  
Oficina Libre Acceso a la Información  
Miembro

